**Boletín Nº 11.533-07**

**Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro, para derogar el artículo 394 del Código Penal que tipifica el delito de infanticidio.**

**I.- Antecedentes:**

1.- El artículo 394 del Código Penal señala que: [[1]](#footnote-1)"Cometen infanticidio el padre, la madre o los demás ascendientes legítimos o ilegítimos que dentro de las cuarenta y ocho horas después del parto, matan al hijo o descendiente, y serán penados con presidio mayor en sus grados mínimo a medio."

2.- Dicha norma se encuentra contemplada dentro del Libro II, Título Octavo denominado "Crímenes y Simples delitos contra las personas" del Código del ramo.

3.- El artículo 394 del Código Penal no define el delito de infanticidio sino sólo se limita a indicar sus principales características y sus elementos constitutivos.

4.- El legislador al establecer el delito de infanticidio en los términos propuestos establece una diferenciación y, por cierto, una discriminación en cuanto a la consideración de persona en términos de tiempo de vida, ya que, en consideración a esto último el legislador penal establece una penalidad diferente (5 años y 1 día a 15 años) a la que establece en otras situaciones de homicidio teniendo en cuenta el parentesco. Así lo podemos ver en el caso del delito de parricidio tipificado en el artículo 390 del Código Penal (15 años y 1 día a presidio perpetuo calificado). No obstante que el bien jurídico protegido es el mismo. La vida.

5.- En ese sentido, conviene traer a colación lo que dispone el inciso primero del artículo 1° de nuestra Carta Fundamental al señalar que: [[2]](#footnote-2)"Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos" y en el numeral 1° del artículo 19 establece que: [[3]](#footnote-3)"La Constitución asegura a todas las personas: El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.". De acuerdo con el artículo 55 del Código Civil [[4]](#footnote-4)"Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición. Divídense en chilenos y extranjeros.". Y, a su turno, el artículo 74 de la codificación civil consigna que [[5]](#footnote-5)"La existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre.". Por ende, teniendo presente la igual consideración de derechos y dignidad que establece nuestra legislación a las personas y el principio de existencia legal, no entendemos por qué la muerte de una persona con menos horas de vida tenga una penalidad diferente y menor a aquella que ha vivido más allá de 48 horas, cuando lo que se ha perdido en ambos en casos es la vida.

6.- A mayor abundamiento, mientras el Código Penal sanciona al que le quita la vida a un recién nacido, dentro de las 48 horas, con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio, es decir, de 5 años y 1 día a 15 años, al que mata a un niño o niña, después de las 48 horas, de haber nacido, lo castiga como parricida, es decir, de 15 años y 1 día a presidio perpetuo calificado.

7.- Finalmente, los antecedentes que motivaron la fijación de una pena más benigna para el infanticidio frente a otro tipo de homicidios en la actualidad serían anacrónicos, teniendo en especial consideración que el bien jurídico a proteger es la vida independiente del tiempo de vida después del parto.

Es por estas razones aquí expuestas que se viene en sugerir el siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DELITO DE INFANTICIDIO TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 394 DEL CÓDIGO PENAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO**: Derógase el artículo 394 del Código Penal.

**ALEJANDRO NAVARRO BRAIN**

**SENADOR DE LA REPÚBLICA**

1. Fuente: https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984 (Consultado: 5 de noviembre de 2017). [↑](#footnote-ref-1)
2. Fuente: https://www.leychile.cl/Navegar?idNorrna=242302 (Consultado: 5 de noviembre de 2017) [↑](#footnote-ref-2)
3. Ibídem 2. [↑](#footnote-ref-3)
4. Fuente: https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=172986 (Consultado: 5 de noviembre de 2017). [↑](#footnote-ref-4)
5. Ibídem 4. [↑](#footnote-ref-5)